



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el marco de sus atribuciones, atienda de forma clara y en apego a los principios de máxima publicidad, transparencia, certeza, legalidad y objetividad, las solicitudes de información que reciba, a efecto de garantizar este derecho humano.

**SENADOR MARTÍ BATRES GUADARRAMA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-**

El suscrito Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, integrante de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, y con fundamento en el artículo 276, numeral 1, fracción I, del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, ATIENDA DE FORMA CLARA Y EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE RECIBA, A EFECTO DE GARANTIZAR ESTE DERECHO HUMANO**, lo cual se expresa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho de acceso a la información surge como un mecanismo de fortalecimiento de los valores democráticos, el fomento de la cultura de la legalidad y la participación ciudadana en nuestro país. A través de este las personas pueden solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que deriven de las actividades que realizan los Poderes de la Unión, las autoridades, entidades, órganos del Estado o partidos políticos.

Desde el Derecho Internacional, el acceso a la información se ha consolidado como uno de los principales ejes rectores de la democracia entre gobernantes y gobernados. La Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en el año de 1948, hace referencia en su artículo 19 a esta prerrogativa:

***Artículo 19.* Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.**



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el marco de sus atribuciones, atienda de forma clara y en apego a los principios de máxima publicidad, transparencia, certeza, legalidad y objetividad, las solicitudes de información que reciba, a efecto de garantizar este derecho humano.

La evolución de este derecho en nuestro país surge desde el texto original de la Constitución Federal, ya que el artículo 6° sólo garantizaba el derecho a la libertad de expresión:

***Artículo 6.-** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.*

Fue en el año de 1977 durante la reforma constitucional de esta disposición, cuando se adiciona la obligación del Estado de garantizar el acceso a la información:

*Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público, **el derecho a la información será garantizado por el Estado.***

Posteriormente, nuestro marco constitucional sufrió una serie de modificaciones a efecto de crear las instituciones y generar los mecanismos mediante los cuales, los ciudadanos y las autoridades pudieran mantener un vínculo de comunicación concreto sobre los temas de interés de cada uno.

De manera puntual, con la aprobación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental fue creado el Instituto Federal Acceso a la Información Pública (IFAI), que cambia su denominación en el año de 2015 luego de la aprobación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. De esta manera, el actual Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se constituye como un órgano autónomo encargado de garantizar en el ámbito federal, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.

En el caso particular, el pasado 22 de julio de 2019 el periódico *Reforma* aseguró¹ que, de acuerdo con cifras del propio INAI, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 27 de junio de 2019, la oficina de la Presidencia de la República recibió mil 813 solicitudes de información, de las cuales 303, es decir el 16.7%, se convirtieron en recursos de revisión por respuestas deficientes o falta de respuesta.

¹ Información que se encuentra disponible para su consulta en:
<https://www.reforma.com/aplicacioneslibre/articulo/default.aspx?id=1728297&md5=e0ef8b05b73e33f8a8ab8b1d4bc23441&ta=0dfdbac11765226904c16cb9ad1b2efe>



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el marco de sus atribuciones, atienda de forma clara y en apego a los principios de máxima publicidad, transparencia, certeza, legalidad y objetividad, las solicitudes de información que reciba, a efecto de garantizar este derecho humano.

Ahora bien, la inconformidad de respuesta a causa de estas solicitudes es calculado a través del índice de recurrencia², mismo que de acuerdo con el mismo diario, resultó 3 veces mayor durante el primer semestre del Gobierno actual en comparación con el último año del sexenio pasado.

El patrón utilizado por la Oficina de la Presidencia de la República es declarar la inexistencia de la información solicitada.

Así ocurrió con las cartas que el Presidente envió al Rey Felipe VI sobre la conquista española, mismas que se declararon inexistentes ante la solicitud formal de su publicación, ello aún cuando mediante comunicados la Presidencia de la República aseguraba tenerlas.

De la misma forma ocurrió con las solicitudes de publicar currículum y salario que reciben las personas asignadas a la Ayudantía del presidente; las copias certificadas del memorándum emitido a las Secretarías de Gobernación, Educación Pública y Hacienda y Crédito Público para anular la reforma educativa; o la minuta de la reunión con el empresario Germán Larrea del 25 de febrero.

El caso más reciente tuvo lugar en la solicitud del documento de no reelección que el presidente Andrés Manuel López Obrador firmó públicamente el pasado 19 de marzo. Ante dicha petición, la Oficina de la Presidencia informó que era inexistente tras una búsqueda exhaustiva en su base de datos.

Ante dicha negativa, el asunto tuvo que sustanciarse en el recurso de revisión RRA 3863/19, donde el INAI resolvió y ordenó entregar una copia certificada de este documento.

Si bien el combate a la corrupción, la transparencia y la rendición de cuentas, son algunos de los ejes principales que el gobierno actual ha impulsado, el patrón de respuesta ante las solicitudes de información no brinda la certeza jurídica necesaria.

Por lo tanto, es indispensable transparentar las acciones a cargo de los sujetos obligados a que hace referencia la Ley de la materia, a la luz de que el derecho de acceso a la información se ha convertido en una herramienta imprescindible para el buen funcionamiento del sistema político en su totalidad, ya que además de tener un valor

² Permite medir el nivel de insatisfacción que los solicitantes tienen sobre las respuestas que reciben.



Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el marco de sus atribuciones, atienda de forma clara y en apego a los principios de máxima publicidad, transparencia, certeza, legalidad y objetividad, las solicitudes de información que reciba, a efecto de garantizar este derecho humano.

propio, posee un valor instrumental, es decir, sirve como medio para el ejercicio de otros derechos.³

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Cámara Alta la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL PARA QUE, EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES, ATIENDA DE FORMA CLARA Y EN APEGO A LOS PRINCIPIOS DE MÁXIMA PUBLICIDAD, TRANSPARENCIA, CERTEZA, LEGALIDAD Y OBJETIVIDAD, LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN QUE RECIBA, A EFECTO DE GARANTIZAR ESTE DERECHO HUMANO.

ÚNICO.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo Federal para que, en el marco de sus atribuciones, atienda de forma clara y en apego a los principios de máxima publicidad, transparencia, certeza, legalidad y objetividad, las solicitudes de información que reciba, a efecto de garantizar este derecho humano.

Dado en la sede de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en la Ciudad de México, a los 14 días del mes de agosto de 2019.

SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA
Senador de la República

³ Rivera Aguilar, El derecho de acceso a la información pública en el proceso de cambio democrático.